



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 027

Popayán, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00
DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.
APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de pertenencia, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión por más de diez años del demandante y en consecuencia se otorgue al mismo el título de propiedad sobre un inmueble ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, distinguido por los siguientes linderos: **“LINDERO 1 (Norte): Con CAMINO CARRETEABLE. Partiendo del punto 5 con coordenadas E = 981904,685 N = 693338,719, en sentido Este, pasando por los puntos 2 con coordenadas E = 981967,973 N = 693302,947, punto 3, coordenadas E = 981939,187 N = 693310,990, punto 4, coordenadas E**

= 981924,370 N = 693319,669, en una distancia de 99,914 metros, hasta el punto 1 con coordenadas E = 981985,330 N = 693284,320; **LINDERO 2 (Este):** Con predio de HEREDEROS DE LUIS DAZA. Partiendo del punto 1 en sentido Sur, pasando por los puntos 14 con coordenadas E = 981959,005 N= 693239,175, punto 15 con coordenadas E = 981943,067 N= 693212,261, punto 16 con coordenadas E = 981924,053 N= 693183,004, punto 17 con coordenadas E = 981905,920 N= 693116,455, punto 30 con coordenadas E = 981886,353 N= 693057,587, punto 31 con coordenadas E = 981876,986 N= 693012,396, punto 32 con coordenadas E = 981863,704 N= 692973,397, punto 33 con coordenadas E = 981835,923 N= 692927,359, punto 34 con coordenadas E = 981826,204 N= 692893,546, punto 35 con coordenadas E = 981809,729 N= 692859,626, punto 36 con coordenadas E = 981798,617 N= 692841,634, punto 37 con coordenadas E = 981780,890 N= 692808,296, punto 95 con coordenadas E = 981740,278 N= 692761,580, en una distancia de 632,993 metros, hasta el punto 89 con coordenadas E = 981743,814 N= 692712,976; **LINDERO 3 (Sur):** Con predio de MARÍA EDITA DAZA DE DAVID. Partiendo del punto 89, en sentido Oeste, pasando por los puntos 99 con coordenadas E = 981689,213 N= 692723,744, punto 100 con coordenadas E = 981647,956 N= 692728,714, punto 101 con coordenadas E = 981593,756 N= 692743,381, punto 102 con coordenadas E = 981538,196 N= 692759,398, punto 103 con coordenadas E = 981503,211 N= 692777,984, punto 98 con coordenadas E = 981474,682 N= 692801,116, punto 97 con coordenadas E = 981457,939 N= 692814,620, punto 96 con coordenadas E = 981448,622 N= 692829,468, en una distancia de 367,834 metros, hasta el punto 26 con coordenadas E = 981423,102 N= 692861,901; **LINDERO 4 (Oeste):** Con predio de JUAN DANÉY DAZA ORDOÑEZ. Partiendo del punto 26, en sentido Norte, pasando por los puntos 25 con coordenadas E = 981464,800 N= 692895,344; punto 24 con coordenadas E = 981486,178 N= 692924,555, punto 23 con coordenadas E = 981505,440 N= 692962,443, punto 22 con coordenadas E = 981516,023 N= 692978,530, punto 21 con coordenadas E = 981536,979 N= 692998,638, punto 20 con coordenadas E = 981565,118 N= 693025,589, punto 19 con coordenadas E = 981620,469 N= 693077,607, punto 18 con coordenadas E = 981647,615 N= 693102,372, punto 13 con coordenadas E = 981675,083 N= 693127,594, punto 12 con coordenadas E = 981699,848 N= 693151,301, punto 11 con coordenadas E = 981725,672 N= 693182,416, punto 10 con coordenadas E = 981745,846 N= 693209,205, punto 9 con coordenadas E = 981766,049 N= 693237,432, punto 8 con coordenadas E =

981786,460 N= 693258,920, punto 7 con coordenadas E = 981811,437 N= 693259,767, punto 6 con coordenadas E = 981864,539 N= 693301,659, en una distancia de 689,278 metros, hasta el punto 5 con el cual cierra el polígono. De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento topográfico para el citado bien inmueble es de 15 hectáreas 6.439 metros cuadrados”.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** impetrada por el señor **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, en contra de **MARIA EDITA DAZA DE DAVID y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.-

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata el Capítulo I del Título II del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

CUARTO: Se dispone **EMPLAZAR a DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, conforme al art. 293 del C.G.P en concordancia con el numeral 6 del artículo 375 ídem. Para tal efecto, elabórese el listado a que alude la norma en cita, el cual se publicará conforme lo dispuesto en

el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se publicara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEPTIMO: COMUNICAR la admisión de la presente demanda al **PERSONERO MUNICIPAL** del municipio de Mercaderes, Cauca, para que ejerza sus funciones asignadas en el numeral 1 del Art. 46 del Código General del Proceso.-

OCTAVO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Para la práctica de la inspección judicial, si a ello hubiere lugar, se fijara fecha y hora oportunamente.

DECIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **YESENIA ASTRID PARRA VAASQUEZ**, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 34.532.675 y TP. No. 149591, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ**

EL PRESENTE AUTO N° 027 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 06) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES - CAUCA

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha **tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, este Juzgado resolvió **EMPLAZAR** a **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA EN RECONVENCION** por el modo de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** radicada bajo el número **2020-00129-00**, propuesta por el **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, en contra de **MARIA EDITA DAZA DE DAVID** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los siguientes inmuebles: Bien inmueble ubicado en ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, distinguido por los siguientes linderos: **"LINDERO 1 (Norte):** Con **CAMINO CARRETEABLE**. Partiendo del punto 5 con coordenadas E = 981904,685 N = 693338,719, en sentido Este, pasando por los puntos 2 con coordenadas E = 981967,973 N = 693302,947, punto 3, coordenadas E = 981939,187 N = 693310,990, punto 4, coordenadas E = 981924,370 N = 693319,669, en una distancia de 99,914 metros, hasta el punto 1 con coordenadas E = 981985,330 N = 693284,320; **LINDERO 2 (Este):** Con predio de **HEREDEROS DE LUIS DAZA**. Partiendo del punto 1 en sentido Sur, pasando por los puntos 14 con coordenadas E = 981959,005 N = 693239,175, punto 15 con coordenadas E = 981943,067 N = 693212,261, punto 16 con coordenadas E = 981924,053 N = 693183,004, punto 17 con coordenadas E = 981905,920 N = 693116,455, punto 30 con coordenadas E = 981886,353 N = 693057,587, punto 31 con coordenadas E = 981876,986 N = 693012,396, punto 32 con coordenadas E = 981863,704 N = 692973,397, punto 33 con coordenadas E = 981835,923 N = 692927,359, punto 34 con coordenadas E = 981826,204 N = 692893,546, punto 35 con coordenadas E = 981809,729 N = 692859,626, punto 36 con coordenadas E = 981798,617 N = 692841,634, punto 37 con coordenadas E = 981780,890 N = 692808,296, punto 95 con coordenadas E = 981740,278 N = 692761,580, en una distancia de 632,993 metros, hasta el punto 89 con coordenadas E = 981743,814 N = 692712,976; **LINDERO 3 (Sur):** Con predio de **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**. Partiendo del punto 89, en sentido Oeste, pasando por los puntos 99 con coordenadas E = 981689,213 N = 692723,744, punto 100 con coordenadas E = 981647,956 N = 692728,714, punto 101 con coordenadas E = 981593,756 N = 692743,381, punto 102 con coordenadas E = 981538,196 N = 692759,398, punto 103 con coordenadas E = 981503,211 N = 692777,984, punto 98 con coordenadas E = 981474,682 N = 692801,116, punto 97 con coordenadas E = 981457,939 N = 692814,620, punto 96 con coordenadas E = 981448,622 N = 692829,468, en una distancia de 367,834 metros, hasta el punto 26 con coordenadas E = 981423,102 N = 692861,901; **LINDERO 4 (Oeste):** Con predio de **JUAN DANEY DAZA ORDOÑEZ**. Partiendo del punto 26, en sentido Norte, pasando por los puntos 25 con coordenadas E = 981464,800 N = 692895,344; punto 24 con coordenadas E = 981486,178 N = 692924,555, punto 23 con coordenadas E = 981505,440 N =

692962,443, punto 22 con coordenadas E = 981516,023 N= 692978,530, punto 21 con coordenadas E = 981536,979 N= 692998,638, punto 20 con coordenadas E = 981565,118 N= 693025,589, punto 19 con coordenadas E = 981620,469 N= 693077,607, punto 18 con coordenadas E = 981647,615 N= 693102,372, punto 13 con coordenadas E = 981675,083 N= 693127,594, punto 12 con coordenadas E = 981699,848 N= 693151,301, punto 11 con coordenadas E = 981725,672 N= 693182,416, punto 10 con coordenadas E = 981745,846 N= 693209,205, punto 9 con coordenadas E = 981766,049 N= 693237,432, punto 8 con coordenadas E = 981786,460 N= 693258,920, punto 7 con coordenadas E = 981811,437 N= 693259,767, punto 6 con coordenadas E = 981864,539 N= 693301,659, en una distancia de 689,278 metros, hasta el punto 5 con el cual cierra el polígono. De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento topográfico para el citado bien inmueble es de 15 hectáreas 6.439 metros cuadrados”.

Se advierte a las personas emplazadas que surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designarles **CURADOR AD – LITEM**, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto de fecha **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

El presente Emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se publicara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

Mercaderes, Cauca cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

NUBIA ESPERANZA HERNANDEZ MUÑOZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 04 de 2021
OFICIO No.

Señora

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
Ciudad

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00
DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.
APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Atentamente me permito transcribir a usted, lo pertinente de una providencia dictada dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA regulado en el Título I, Capítulo I del C.G.P., propuesto por **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.893 expedida en Mercaderes Cauca, contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.516.058 expedida en Mercaderes, Cauca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. “*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, tres(03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). RESUELVE: “QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto”.*”

De Usted, cordialmente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 04 de 2021
OFICIO No.

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)
Popayán**

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00
DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.
APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho en providencia dictada dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA a que se refiere el artículo 375 del C.G.P., **ORDENÓ INFORMARLE**, que mediante auto del 03 de febrero de 2021, el Despacho admitió la presente demanda propuesta por **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.893 expedida en Mercaderes Cauca, contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.516.058 expedida en Mercaderes, Cauca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble urbano, ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693, para los fines que consideren pertinentes, hagan declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso.

De usted, Atentamente,

**JAIRO FUENTES RIOS
Juez**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 04 de 2021

OFICIO No.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Popayán

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00

DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.

APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ

DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho en providencia dictada dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA a que se refiere el artículo 375 del C.G.P., **ORDENÓ INFORMARLE**, que mediante auto del 03 de febrero de 2020, el Despacho admitió la presente demanda propuesta por **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.893 expedida en Mercaderes Cauca, contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.516.058 expedida en Mercaderes, Cauca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble urbano, ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693, para los fines que consideren pertinentes, hagan declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso.

De usted, Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS

Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 04 de 2021
OFICIO No.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Popayán

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00

DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.

APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ

DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho en providencia dictada dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA a que se refiere el artículo 375 del C.G.P., **ORDENÓ INFORMARLE**, que mediante auto del 03 de febrero de 2021, el Despacho admitió la presente demanda propuesta por **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.893 expedida en Mercaderes Cauca, contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.516.058 expedida en Mercaderes, Cauca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble urbano, ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693, para los fines que consideren pertinentes, hagan declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso.

De usted, Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 04 de 2021
OFICIO No.

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
IGAC
Popayán

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00
DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.
APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho en providencia dictada dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA a que se refiere el artículo 375 del C.G.P., **ORDENÓ INFORMARLE**, que mediante auto del 03 de febrero de 2021, el Despacho admitió la presente demanda propuesta por **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.893 expedida en Mercaderes Cauca, contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.516.058 expedida en Mercaderes, Cauca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble urbano, ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693, para los fines que consideren pertinentes, hagan declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso.

De usted, Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 04 de 2021
OFICIO No.

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Correo:
Mercaderes Cauca

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD: 2020-00129-00
DTE: JAMES PAZ ORDOÑEZ.
APDO: YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DDO: MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho en providencia dictada dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA a que se refiere el artículo 375 del C.G.P., **ORDENÓ INFORMARLE**, que mediante auto del 03 de febrero de 2021, el Despacho admitió la presente demanda propuesta por **JAMES PAZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.893 expedida en Mercaderes Cauca, contra **MARIA EDITA DAZA DE DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.516.058 expedida en Mercaderes, Cauca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble urbano, ubicado en la vereda de Turquía, Corregimiento de Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Mercaderes, Cauca conocido en la región con el nombre de Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el candado identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-5693, para los fines que consideren pertinentes, hagan declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

De usted, Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez